

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. 1552
26 de mayo del 2016

POR CUAL SE OTORGA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 1087 de mayo de 2008, esta Corporación otorgó permiso de ocupación de cauce, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO: *otorgar permiso de ocupación de cauce de la corriente del río Magdalena, en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Hobo (H), en un área de 6768 metros cuadrados, a la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE PESCADORES MICURO, NIT. 813009366-0, con representación legal del señor JORGE GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.726 expedida en Gigante (H) dirección correspondencia calle 6 No. 11-38, Hobo, para beneficio del proyecto piscícola “Cultivo intensivo de tilapia roja en el embalse de Betania” ubicado en la vereda Vilaco del municipio de Hobo (H), en las siguientes coordenadas 848698E-785164N, 848747E-785135N, 848673E-785040N, 848632E-785106N*

Posteriormente mediante resolución No. 372 del 17 de febrero del 2010, la Dirección Territorial Norte de la CAM autorizó la cesión del permiso de ocupación de cauce de la corriente del río Magdalena, en el embalse de Betania, jurisdicción del municipio de Hobo de la empresa Asociativa de trabajo artesanal de pescadores MICURO, NIT. 813009366-0, con representación legal del señor JORGE GOMEZ ROJAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.206.726 expedida en Gigante (H), otorgado mediante Resolución No. 1087 de 2008, a la señora VIVIANA MERCEDES VALENCIA FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.696.536 de Bogotá D.C.

Que mediante escrito radicado en la CAM No. 20152010004912 de fecha 10 de noviembre del 2014, el señor JUAN CARLOS GUANA DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.981.254 de Bogotá D.C solicita el cambio de propietario del permiso ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 372 de 2010, en virtud de un contrato de compraventa y cesión de derechos de licencias ambientales proyecto acuícola, suscrito entre éste y la señora Viviana Mercedes Valencia Franco.



	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 6
			Fecha: 09 Abr 14

Que mediante escrito radicado CAM No. 20152010013271 este Despacho requirió al señor Guana Delgado, la siguiente información: certificado de registro mercantil de la señora Viviana Mercedes Valencia Franco como propietaria del proyecto Piscícola y paz y salvo de tasas por uso del tercer trimestre del año en curso.

Que mediante escrito radicado CAM No. 20152010028452 del 15 de diciembre de 2015, el interesado allega a esta Corporación copia de los documentos requeridos.

Mediante Resolución No. 409 del 23 de febrero de 2016, este Despacho autorizo la cesión del permiso de ocupación de cauce otorgado por la CAM mediante Resolución No. 372 del 17 de febrero del 2010 a la señora VIVIANA MERCEDES VALENCIA FRANCO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.696.536 de Bogotá D.C; a favor de la empresa Asociativa de Pescadores artesanales MICURO NIT. 813.009.366-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GUANA DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.981.254 de Bogotá D.C.

Mediante escrito radicado CAM No. 20162010046272 del 11 de marzo de 2016, la señora CLARA LORENA GONGORA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.069.036 de Neiva, en calidad de representante legal de la empresa TIVORY S.A.S con Nit. 900.786.427-9 solicita la cesión del permiso de concesión de aguas cedido mediante Resolución No. 408 de 2016, en virtud del contrato de compraventa suscrito con el señor JUAN CARLOS GUANA DELGADO.

Adjunto a su solicitud, la interesada allega la siguiente información:

- Copia del contrato de compraventa.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES MICURO.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la señora Clara Lorena Góngora Díaz.
- Copia Certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE PESCADORES MICURO.
- Copia del certificado de existencia y representación legal de la empresa TIVORY SAS.
- Copia RUT EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO DE PESCADORES MICURO.
- Copia RUT de la empresa TIVORY SAS.
- Copia de la Resolución No. 408 de 2016.
- Copia del pago de la publicación de la gaceta.
- Copia de pago tasa de uso.
- Copia de paz y salvo expedido CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONSIDERACIONES

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Del mismo modo el artículo 209 de la Constitución Nacional, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional, el artículo tercero del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, estableció los principios que se deben interpretar y aplicar en las actuaciones administrativas y más exactamente en el numeral 11 se instaura el principio de eficacia el cual busca que los procedimientos administrativos logren su finalidad por lo que se removerán de oficio los obstáculos formales con el fin de garantizar el derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que el Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo sostenible" donde se dispone lo relacionado al permiso de ocupación de cauce, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, "Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho", de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

En este entendido la Corte Constitucional en sentencia C- 083 de 1995 manifiesta:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que

②



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución...

Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada..."

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: "a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;" teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 2.2.2.4.8.4 de Decreto 1076 de 2015 en lo que respecta la cesión parcial o total de licencias, según el cual;

" (...) Artículo 2.2.2.4.8.4 Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

Más adelante menciona; "En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo (...)"

Es preciso indicar que la cesión no sólo implica derechos, sino también obligaciones, que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en la Resolución No. 1087 de mayo de 2008.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para expedir el presente acto administrativo, y que revisada la documentación aportada en la solicitud de cesión, y de conformidad con la normativa enunciada en la presente Resolución, es viable otorgar la cesión de un permiso ocupación de cauce en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte;

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión del Permiso de ocupación de cauce otorgado por la CAM mediante Resolución No. 1087 de 2008 cedida por última vez mediante Resolución No. 409 de 2016 a la empresa Asociativa de Pescadores artesanales MICURO NIT. 813.009.366-0, representada legalmente por el señor JUAN CARLOS GUANA DELGADO identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.981.254 de Bogotá D.C, a favor de la empresa TIVORY SAS con Nit. 900.786.427-9, representada legalmente por la señora CLARA LORENA GONGORA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.069.036 de Neiva, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente resolución, tener como beneficiaria del permiso de concesión de ocupación de cauce otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM mediante la Resolución No. 1087 de 2008 cedida por última vez mediante Resolución No. 409 de 2016 a la empresa TIVORY SAS con Nit. 900.786.427-9, representada legalmente por la señora CLARA LORENA GONGORA DIAZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.069.036 de Neiva, la cual asume como cesionaria, todos los derechos y obligaciones derivadas del acto administrativo por el cual se otorgo el permiso de ocupación de cauce.

ARTICULO TERCERO. La Resolución No. 1087 de 2008, permanecerá bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la misma.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en Resolución No. 1087 de 2008, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO QUINTO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora CLARA LORENA GONGORA DIAZ representante legal de la empresa TIVORY SAS indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir del pago de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

Exp: 3-026-2008
Proyecto: MQUINTERO

Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM

En la Fecha 22 - JUNIO de 2016

Hora 3:24 se presentó ante esta corporación

El Señor CLARA LORENA GONGORA DIAZ

Identificado con C.C. n° 36 069. 036

con el fin de notificarlo personalmente del contenido

de RESOLUCION N° 1552 DEL 26

DE MAYO DE 2016.

Notificado

Notificador Yina Vaneza Tovar Tovar